AÑO XL • VIERNES, 5 DE ENERO DE 2024 • NÚMERO 4

# **SUMARIO**

# III. - PERSONAL

	Página
MINISTERIO DE DEFENSA	
ESCALA DE CIENTÍFICOS SUPERIORES DE LA DEFENSA	501
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	
PERSONAL MILITAR	
Reserva	535
Servicio activo	536
Destinos	537
Comisiones	542
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES	
Reserva	543
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	544
Servicio activo	559
Suspensión de empleo	561
ESCALA DE TROPA	
Cambios de residencia	562
Reserva	565
Bajas	567
Suspensión de funciones	568
Recompensas	569



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Pág. 13

	Pág
CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS	
ESCALA DE OFICIALES (LEY 17/99)	
Cambios de residencia	
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	
CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	
ESCALA TÉCNICA Servicio activo	Į.
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Cambios de residencia	
VARIOS CUERPOS	
Cambios de residencia	
Reserva	
RESERVISTAS	
Bajas	
RMADA	
RIVIADA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE MARINERÍA	
Vacantes	
Destinos	
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Licencia por asuntos propios	
• ESCALA DE TROPA	
Reserva	
Servicio activo	
Compromisos Bajas	
Nombramientos	
Comisiones	(
MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
Excedencias	
VARIOS CUERPOS	
Destinos	6
UARDIA CIVIL	
OFICIALES GENERALES	
Retiros	
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	
Reserva	
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Ascensos	
Servicio activo	(

CVE: BOD-2024-s-004-13 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Pág. 14

	Pá
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Excedencias	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Ascensos	
Reserva	
Servicio activo	
Excedencias	
Suspensión de empleo	
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ENGENANZA DE DEDECOGONAMIENTO	
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	
Cursos	
Aptitudes	
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Bajas de alumnos	
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
FORMACIÓN PROFESIONAL	
ISTERIO DE DEFENSA	
HOMOLOGACIONESCONVENIO	

### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2024-s-004-14 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

# V. — OTRAS DISPOSICIONES

## **FORMACIÓN PROFESIONAL**

### Resolución 452/00309/24

Cód. Informático: 2023027778.

La Resolución 452/18450/23 publicada en el «BOD» núm. 224 de 17 de noviembre de 2023, página 31279, causan baja los cursos que se relacionan a continuación:

### **ANEXO**

NÚM. REG	PROVINCIA	UNIDAD	CURSO	CENSO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	HORAS	MATERIAL	ESPECIALIDAD COMPLEMENTARIA
1 2 4 8	ILLES BALEARS	USAC «CABO NOVAL» ORGANISMO DE APOYO AL PERSONAL EN SAN FERNANDO ALA 49 BASE AEREA DE MATACAN	475 000 946 009	11/7114 07/27136	ADGD056PO FMEA003PO	ACTUACIONES DE URGENCIA Y PRIMEROS AUXILIOS CREACIÓN DE EMPRESAS ON-LINE MONTADORES ESTRUCTURAS AERONÁUTICAS ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO	100 60 110 85		

Madrid, 14 de diciembre de 2023. — El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

<

**BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENS** 

Viernes, 5 de enero de 2024



# V. — OTRAS DISPOSICIONES

## **FORMACIÓN PROFESIONAL**

### Resolución 452/00310/24

Cód. Informático: 2023029038.

La Resolución 452/17084/23 publicada en el «BOD» núm. 206 de 23 de octubre de 2023, desde la página 28956, hasta la página 28983, se modifica en el sentido de incluir al siguiente personal:

### ANEXO I

### Profesores pertenecientes a la Administración

ORDEN	CENTRO INSCRITO/ACREDITADO PROVINCIA	ESPECIALIDAD	N° CURSO	EJERCITO	ACTIVIDAD	EMPLEO APELLIDOS NOMBRE	DNI
86	UME-BATALLÓN DE INTERVENCIÓN II (MORON DE LA FRONTERA) SEVILLA	OPERACIONES DE VIGILANCIA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTAL Y APOYO A CONTIN EN EL MED NAT Y RUR	086	ORGANO CENTRAL	PROFESOR	CAPITÁN MARQUEZ GARCIA, FERNANDO	***0181**

Madrid, 14 de diciembre de 2023. — El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

**BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENS** Sec. <

Viernes, 5 de enero de 2024





Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 632

# V. — OTRAS DISPOSICIONES

### FORMACIÓN PROFESIONAL

#### Resolución 452/00311/24

Cód. Informático: 2024000238.

Resolución de de diciembre de 2023, del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, por la que se convoca el programa de los cursos de formación profesional para el empleo, a desarrollar durante el año 2024, dirigidos a los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y a los Reservistas de Especial Disponibilidad procedentes de esa escala.

La Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, en su artículo 16 sobre formación y promoción profesional dispone, en relación a la formación en las Fuerzas Armadas, que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional, facilitando la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo español y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional. También se les facilitará formación que priorice determinadas áreas ya que otra que se considere de interés para su desarrollo profesional.

Asimismo, la Orden Ministerial 49/2023, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa y la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, prevén la realización de acciones de formación para el empleo, que complementen los perfiles profesionales del personal militar de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas (MTM) y de los Reservistas de Especial Disponibilidad (RED), para favorecer su empleabilidad e inserción laboral trassu relación de servicios en las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que, en el ámbito de la Subsecretaría de Defensa, corresponden a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM), entre otras, las funciones de dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento, implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo, así como promover e impulsar los programas de formación deapoyo que complementen la formación del personal militar.

La citada Estrategia Integral de Desarrollo Profesional (EIDP) incluye el concepto de orientación laboral y lo amplía al resto de las citadas funciones encomendadas a la DIGEREM, a efectos de dar mayor coherencia e integración a dichas actuaciones y se constituye en el marco de actuación necesario para facilitar el desarrollo profesional del personal MTM y de los RED, orientándolos a alcanzar sus objetivos profesionales. El hilo conductor de la EIDP es el Plan de Acción Individual de Desarrollo Profesional (PAIDP), que se desarrolla a través del diseño de perfiles profesionales, definidos como itinerarios planificados y personalizados y que se despliega mediante un conjunto de acciones formativas impulsadas por el Departamento, en este caso, conducentes a la promoción profesional dentro de las Fuerzas Armadas y a la preparación para la inserción laboral en el sector civil.

En ese sentido y como parte del impulso de esa Estrategia y Plan, el Departamento ha diseñado un proyecto y unas acciones formativas para el año 2024, previstas en el Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Ministerio de Defensa, para la formación profesional para el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de Reservistas de Especial Disponibilidad de la categoría de tropa y marinería, suscrito el 5 de diciembre de 2023.

En su virtud



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 633

### **RESUELVO:**

Primero: Convocar el programa de los cursos de formación profesional para el empleo, a desarrollar durante el año 2024, dirigidos a militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal y a Reservistas de Especial Disponibilidad procedentes de esa escala.

Segundo: Aprobar las bases generales del programa incluidas en el ANEXO a esta Resolución.

Tercero: La normativa aplicable a los cursos será la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
  - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.
- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Orden Ministerial 49/2023, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional para personal militar del Ministerio de Defensa.
- Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad.
- Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.
- Resolución de 29 de julio de 2010, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la inscripción, y en su caso acreditación de Centros de Formación que imparten formación de oferta para el empleo en el ámbito de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal.
- Convenio entre el Servicio Público de Empleo Estatal, O.A, y el Ministerio de Defensa, para la formación profesional para el empleo de los militares de tropa y marinería que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas y el colectivo de Reservistas de Especial Disponibilidad de la categoría de tropa y marinería, suscrito el 5 de diciembre de 2023.

CVE: BOD-2024-005-633 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Sec. V. Pág.

- Las bases generales que se aprueban en la presente Resolución y que se publican como anexo.

Cuarto: El Subdirector General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución, coordinación y evaluación del programa de estos cursos, que se impartirán en unidades de los Ejércitos y la Armada y en unidades dependientes del Órgano Central.

Madrid, 28 de diciembre de 2023. — El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

CVE: BOD-2024-005-634 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 635

#### **ANEXO**

### BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

#### 1. Objeto de la convocatoria.

Proporcionar a los MTM con una relación de servicios de carácter temporal, durante su permanencia en las Fuerzas Armadas (en adelante FAS) y al personal RED, los apoyos formativos que faciliten el desarrollo profesional, el desempeño cualificado de distintas profesiones y su incorporación al mundo laboral civil una vez finalizado su compromiso con las FAS.

#### 2. Carácter de los cursos. Generalidades.

Los cursos de formación profesional para el empleo (en adelante FPE) objeto de la presente Resolución estarán subvencionados por el Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE), organismo público adscrito al Ministerio de Trabajo y Economía Social, envirtud del convenio suscrito entre este organismo y el Ministerio de Defensa (en adelante MINISDEF). Estos cursos tienen carácter voluntario y se impartirán en modalidad presencial en instalaciones del MINISDEF o telemáticamente a través de sus plataformas de teleformación.

Por parte de las OFAP y de las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa se difundirá y facilitará información sobre la finalidad e interés que supone la realización de estos cursos a los MTM y RED de su ámbito de responsabilidad, impulsando su participación.

Las UCO interesadas gestionarán sus solicitudes a través de la aplicación informática implantada en el Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa (en adelante, SIPERDEF) y denominada Módulo de Cursos de Formación para el Empleo (en adelante CUFEM).

La DIGEREM, una vez revisadas las solicitudes presentadas por las UCO interesadas y a la vista de la cuantía de la subvención contemplada en el citado convenio, trasladará las sucesivas propuestas de programación de cursos de formación para el empleo 2024 al SEPE para su aprobación.

Una vez aprobada cada programación por parte del SEPE, esta se publicará en el «BOD» mediante Resolución del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. A partir de ese momento los cursos publicados se consideran incluidos en el programa, adquiriendo la UCO el compromiso de llevarla a término y abriéndose plazo para que los MTM/RED interesados en tomar parte en estas acciones formativas presenten sus solicitudes, en los términos establecidos en dicha Resolución.

Corresponde a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad el seguimiento y control permanente de todas las acciones, impulsando su ejecución y el adecuado funcionamiento de las relaciones entre todos los actores implicados.

### 3. Especialidades formativas.

Las UCO interesadas podrán solicitar impartir cursos de cualquiera de las especialidades e itinerarios formativos no vinculados a certificados profesionales incluidos en el catálogo de especialidades formativasdel SEPE.

Puede consultarse la oferta formativa del catálogo del SEPE a través del siguiente enlace:

https://sede.sepe.gob.es/FOET\_CATALOGO\_EEFF\_SEDE

4. Inscripción y resto de requisitos de las UCO interesadas.

Con carácter general, podrán optar a la realización de estos cursos aquellas UCO que hayan inscritas ante el SEPE como centro de formación con anterioridad a la presentación de su solicitud. Excepcionalmente se admitirán las solicitudes de aquellas UCO que, habiendo solicitado la inscripción al SEPE, se encuentren pendientes de Resolución. Dicha circunstancia debe hacerse constar en la solicitud que se remita a DIGEREM, quedando en todo caso la programación del curso supeditada a la inscripción como centro de formación ante el SEPE.

CVE: BOD-2024-005-635 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 636

Para obtener la inscripción las UCO deberán cumplir con los requisitos exigidos de espacios, instalaciones y equipamientos especificados en los programas formativos. Aquellas UCO que se inscriban por primera vez o para impartir una nueva especialidad formativa, deberán remitir copia de la inscripción a la dirección de correo:

formacionparaelempleo@mde.es

5. Tramitación de solicitudes por las UCO interesadas.

Los mandos y jefaturas de personal de las UCO interesadas cursarán sus solicitudes a través del Módulo CUFEM, disponible en SIPERDEF, cumplimentando todos los datos requeridos.

Una vez finalizado el proceso de grabación, SIPERDEF proporciona un comprobante que será puesto a disposición del profesor principal.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «BOD», quedando abierto hasta el 30 de septiembre de 2024.

#### 6. Publicación de las programaciones.

Una vez estudiadas las propuestas recibidas, DIGEREM confeccionará una propuesta de programación que trasladará al SEPE para, una vez aprobada, proceder a su publicación en el «BOD» mediante Resolución del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Se publicarán sucesivas programaciones a lo largo del año 2024. En el caso de que una solicitud de curso no haya sido presentada a tiempo para ser incluida en una programación, se incluirá en la siguiente. La última programación incluirá, en su caso, las solicitudes presentadas hasta el 30 de septiembre de 2024.

Los cursos no podrán dar comienzo hasta su publicación en el «BOD» como parte de una programación1.

7. Profesores principales y requisitos del personal docente.

Los jefes de UCO deberán proponer un profesor principal para cada uno de los cursos que soliciten, que será el responsable de la coordinación, el control y el seguimiento de las acciones formativas.

Se designará de entre los militares destinados en la unidad, preferentemente entre los empleos de Sargento Primero a Comandante o Capitán de Corbeta.

Los jefes de las UCO solicitantes deberán arbitrar las medidas necesarias que permitan el acceso al Módulo CUFEM a la persona propuesta como responsable de cada curso (profesor principal).

Las funciones y cometidos del profesor principal incluirán la coordinación de las distintas fases del curso, la actualización de los datos en el Módulo CUFEM, la elaboración y remisión a la Dirección Provincial del SEPE la documentación preceptiva, la propuesta de formadores, la selección de los alumnos conforme a los criterios establecidos en la Resolución por la que se apruebe la programación, la adquisición del material necesario para el desarrollo de los cursos, así como la custodia y remisión de la documentación acreditativa de los gastos y de los pagos realizados.

El personal docente de los cursos de FPE deberá responder a las exigencias de cualificación y preparación acordes a las enseñanzas a impartir. Los profesores civiles deberán estar en posesión de la titulación requerida, acreditando además la cualificación específica requerida para impartir las áreas o materias respectivas. Para los formadores militares, los jefes de unidad podrán certificar ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal la experiencia profesional y la competencia docente.

El personal docente se seleccionará de entre:

 Personal militar y personal civil al servicio de la administración con destino en la propia UCO solicitante. CVE: BOD-2024-005-636 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 637

- Personal militar y personal civil al servicio de la administración destinado en el MINISDEF, siempre que respondan a las exigencias de cualificación y preparación y cuenten con el acuerdo y la autorización de sus jefes respectivos.
- Personal al servicio de la administración destinado en organismos ajenos al MINISDEF.
  - Personal ajeno a la administración.

Tanto los profesores principales como el personal docente propuesto serán nombrados por Resolución del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, que será publicada en el BOD2.

8. Requisitos de los aspirantes a los cursos.

El personal interesado en tomar parte como alumno en los cursos deberá acreditar que, en la fecha de inicio de las acciones formativas determinadas por DIGEREM, reúne los siguientes requisitos:

- Ser militar de tropa y marinería con una relación de servicio de carácter temporal con las Fuerzas Armadas o Reservista de Especial Disponibilidad.
  - Estar inscrito, como candidato, en SAPROMIL.
- Poseer el nivel de cualificación de acceso a los cursos inscritos requerido en la normativa reguladora correspondiente.

Se reservarán al menos un 20% de las plazas ofertadas para cada uno de los cursos a Reservistas de Especial Disponibilidad. Las plazas que no se cubran pasarán a incrementar el cupo destinado al personal MTM.

El personal MTM interesado en participar en cursos programados en una UCO distinta a la de su destino podrá solicitarlos siempre que haya disponibilidad de plazas y que cuenten con el acuerdo y la autorización expresa del jefe de su unidad de destino, así como con la conformidad del jefe de la UCO donde se impartirá la acción formativa.

El acceso a la condición de RED con posterioridad a la fecha prevista para inicio del curso por parte del personal solicitante no supondrá impedimento para su selección. El alumnado que se encuentre en este supuesto podrá finalizar los cursos con normalidad.

### 9. Financiación.

Los cursos serán financiados en su totalidad por el SEPE, conforme a lo previsto en el convenio, por lo que no supone coste alguno ni para las UCO ni para los alumnos.

La DIGEREM, a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, distribuirá el importe de la subvención recibida en los conceptos presupuestarios oportunos y proporcionará los apoyos económicos correspondientes, que permitirán atender los costes de personal docente, material didáctico y aquellos otros gastos relacionados con el desarrollo de las acciones formativas.

Una vez generados los créditos correspondientes, se ordenará su distribución a cada una de las UCO designadas, que serán responsables, a través de sus unidades de gestión administrativa, de la gestión de los gastos. Estos créditos se destinarán exclusivamente y en su totalidad a atender los gastos relacionados con el desarrollo de los cursos (gastos de profesorado, material y otros imputables a los cursos de acuerdo con la normativa vigente).

La gestión y liquidación del gasto se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos por los directores de asuntos económicos de los Ejércitos y de la Armada en sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

A la finalización de cada curso, su profesor principal entregará en la dirección provincial del SEPE la liquidación de los gastos, de acuerdo con lo dispuesto por el SEPE en su Resolución de 18 de noviembre de 2008, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

Si por razones de fuerza mayor tuvieran que suspenderse las acciones programadas y no pudieran reanudarse, su profesor principal justificará las horas impartidas, acreditando las causas de la suspensión.

CVE: BOD-2024-005-637 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 638

10. Calendario y finalización de los cursos.

El jefe de la UCO que actúe como centro de formación propondrá el calendario que proceda para garantizar el desarrollo adecuado de los cursos; que tendrán como fecha límite para su finalización el 20 de diciembre de 2024.

A la finalización de las acciones formativas, cada profesor principal remitirá a DIGEREM un informe detallado de actividades y prácticas realizadas durante los cursos; con especial atención a las incidencias que se hubieran producido, así como de las acciones llevadas a cabo para su Resolución.

1 En el caso de la programación correspondiente a los itinerarios de formación integral para la promoción profesional no será necesaria su publicación en el «BOD».

2 En el caso de la programación correspondiente a los itinerarios de formación integral para la promoción profesional, bastará con el nombramiento del personal docente por parte del Director General de Asistencia al Personal del Ejército de Tierra, o del Subdirector de Reclutamiento e Integración de la Armada, respectivamente.

CVE: BOD-2024-005-638 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Sec. V. Pág. 639

Viernes, 5 de enero de 2024 Núm. 4

# V. — OTRAS DISPOSICIONES

# MINISTERIO DE DEFENSA

### **HOMOLOGACIONES**

Resolución 1A0/38511/2023, de 15 de noviembre, del Centro Criptológico Nacional, por la que se certifica la seguridad del producto «TC-FNMT versión 5.6», solicitado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, con domicilio social en calle Jorge Juan, 106. 28009 Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «TC-FNMT versión 5.6», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de Seguridad de la tarjeta TC-FNMT 5.6, versión 2.0, revisión 3, 27 de febrero de 2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8749, que determina el cumplimiento del producto «TC-FNMT versión 5.6», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4217, que determina el cumplimiento del producto «TC-FNMT versión 5.6», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

### Primero.

Certificar que la seguridad del producto «TC-FNMT versión 5.6», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad de la tarjeta TC-FNMT 5.6, versión 2.0, revisión 3, 27 de febrero de 2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4 + ALC DVS.2 + ATE DPT.2 + AVA VAN.5 y de conformidad con los siguientes perfiles de protección: «Protection Profiles for Secure Signature Creation Device - Part 2: Device with key generation, prEN 14169-2:2012 ver. 2.0.1, 2012-01, BSI-CC-PP-0059-2009-MA-01», «Protection Profiles for Secure Signature Creation Device - Part 3: Device with key import, prEN 14169-3:2012 ver. 1.0.2, 2012-07-24, BSI-CC-PP-0075», «Protection profiles for secure signature creation device - Part 4: Extension for device with key generation and trusted channel to certificate generation application. Version: 1.0.1. 2013-11-27, BSI-CC-PP-0071», «Protection profiles for secure signature creation device - Part 5: Extension for device with key generation and trusted communication with signature creation application. Version: 1.0.1. 2012-11-14, BSI-CC-PP-0072» y «Protection profiles for secure signature creation device — Part 6: Extension for device with key import and trusted communication with signature creation application. Version: 1.0.4. 2013-04-03, BSI-CC-PP-0076».

CVE: BOD-2024-005-639 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 640

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 2023.-La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 4-2)

(Del BOE número 1, de 1-1-2024.)

. . \_,

CVE: BOD-2024-005-640 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 64

# V. — OTRAS DISPOSICIONES

Viernes, 5 de enero de 2024

# MINISTERIO DE DEFENSA

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO

Resolución 420/38517/2023, de 29 de diciembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Junta de Castilla y León, sobre la integración de los titulares de la mutualidad que opten por recibir asistencia sanitaria del Servicio Regional de Salud de Castilla y León y sus beneficiarios en el sistema de receta electrónica del Servicio de Salud de Castilla y León.

Suscrito el 19 de diciembre de 2023, el Convenio entre el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Gerencia Regional de Salud de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León para sentar las bases de la integración de los titulares de la mutualidad que opten por recibir asistencia sanitaria del Servicio Regional de Salud de Castilla y León y sus beneficiarios en el sistema de receta electrónica del Servicio de Salud de Castilla y León, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 29 de diciembre de 2023.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Convenio entre la Gerencia Regional de Salud de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, para sentar las bases de la integración de los titulares de la mutualidad que opten por recibir asistencia sanitaria del Servicio Regional de Salud de Castilla y León y sus beneficiarios en el sistema de receta electrónica del Servicio de Salud de Castilla y León

En Madrid a 19 de diciembre de 2023.

### **REUNIDOS**

De una parte, don Alejandro Vázquez Ramos, Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, nombrado por Acuerdo 6/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se nombran titulares de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2.l) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, y el artículo 6 del Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud, con NIF Q4700608E.

Y de otra, don José Javier Rodrigo de Azpiazu, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, nombrado por Resolución 430/38216/2022, de 31 de mayo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 18.2.g) del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, con NIF Q2861003H.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-005-641

Núm. 4



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024

Sec. V. Pág. 642

Reconociéndose ambas partes mutuamente la representación que manifiesta, y plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio, a tal fin,

#### **EXPONEN**

#### Primero.

Que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, consagra el derecho a la asistencia sanitaria y establece en su disposición adicional cuarta que el Instituto Social de la Fuerzas Armadas (ISFAS), como integrante del Sistema Nacional de Salud, en su calidad de entidad gestora del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, tendrá que garantizar el contenido de la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como las garantías sobre accesibilidad movilidad, calidad, seguridad, información y tiempo recogidas en esta ley, de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica.

### Segundo.

Que el ISFAS presta a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria conforme a lo establecido en su ley reguladora aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, facilitando asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios a través de conciertos con entidades, tanto privadas como públicas. Este sistema permite a los mutualistas optar por la Red Sanitaria Pública, recibiendo la atención por los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o por diversas entidades privadas.

#### Tercero.

Que la prestación de asistencia sanitaria comprende los servicios médicos, quirúrgicos y terapéuticos conducentes a conservar o restablecer la salud de los titulares y beneficiarios de este régimen especial.

Según el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, la prestación farmacéutica comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y para la comunidad.

Los facultativos que tengan a su cargo mutualistas podrán prescribir, de acuerdo con las instrucciones que al efecto establezca el ISFAS, los medicamentos, fórmulas magistrales, productos dietéticos, extractos hiposensibilizantes y vacunas bacterianas individualizadas, efectos y accesorios farmacéuticos y otros productos sanitarios reconocidos por la legislación sanitaria vigente que sean convenientes para la recuperación de la salud de sus pacientes.

La dispensación de los medicamentos y productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica a través de receta se efectuará, en todo caso, con cargo al ISFAS y con la aportación económica de los propios beneficiarios que, en su caso, corresponda.

#### Cuarto.

Que la Consejería de Sanidad, a través de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, presta la asistencia sanitaria a los titulares del ISFAS, así como a sus beneficiarios que, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que hayan optado por recibir asistencia sanitaria a través de los servicios públicos del Sistema Regional de Salud.

CVE: BOD-2024-005-642 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 64

Quinto.

Que, en el marco de la búsqueda de la mejora de la prestación de la asistencia sanitaria, la receta electrónica se configura como un elemento clave para este objetivo. Con ella se mejora la calidad asistencial, la calidad de la información sobre la historia farmacoterapéutica de los pacientes y la seguridad en el uso de los medicamentos, facilitando el seguimiento farmacoterapéutico y la accesibilidad del paciente al reducir las consultas médicas y otras actuaciones relacionadas con tratamientos crónicos, así como la posibilidad de dispensación de productos en el marco de receta electrónica interoperable.

Además, hay que añadir que con el sistema de receta electrónica se potencia la atención farmacéutica consiguiendo una gestión segura y eficiente de los recursos farmacoterapéuticos mediante la racionalización y la informatización de la prescripción y dispensación de los medicamentos.

En este sentido, el ISFAS, dentro de sus acciones de mejora constante de la prestación de asistencia sanitaria en su conjunto, tiene entre sus objetivos iniciar las acciones necesarias para la implantación gradual de un sistema de receta electrónica destinado a todo su colectivo protegido, tanto en aquellos que reciban la prestación de asistencia sanitaria a través del Sistema Nacional Público, como con las entidades de seguro de la asistencia sanitaria.

Por otra parte, la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León dispone de un Sistema de Receta Electrónica implantado en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Castilla y León, que aporta a sus beneficiarios todas las ventajas anteriormente mencionadas.

Sexto.

Que en el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, conforme al principio establecido en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los representantes de las partes consideran que sería muy beneficioso, para el cumplimiento de sus respectivos fines, la integración en el Sistema de Receta Electrónica de Castilla y León de los titulares y beneficiarios del ISFAS que han optado por el sistema sanitario público. Todo ello, siempre que no implique la modificación del Sistema de Receta electrónica de Castilla y León, sus bases de datos, ni los criterios de utilización de la comunidad autónoma.

Por otra parte, se destaca el compromiso y la estrecha colaboración mostrada entre las Fuerzas Armadas y el Servicio Público de Salud de Castilla y León para garantizar la salud colectiva e individual de los castellanos y leoneses en distintas misiones desarrolladas entre ambas instituciones en situaciones de crisis o emergencia como la vivida durante la pandemia del COVID 19.

Por ello, las partes desean establecer un cauce de cooperación, a cuyo fin suscriben el presente convenio con sujeción a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco genérico de colaboración entre el Servicio Público de Salud de Castilla y León (SACYL) y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) que siente las bases para la integración del colectivo de los titulares de la mutualidad que hayan elegido a SACYL para recibir asistencia sanitaria y de sus beneficiarios, en el Sistema de Receta Electrónica del SACYL (RECYL).

CVE: BOD-2024-005-643 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 644

Segunda. Compromisos de las partes.

### a) Por parte del SACYL:

- 1. Integrar en el RECYL a los titulares del ISFAS y a sus beneficiarios que hayan elegido el SACYL para recibir la prestación de asistencia sanitaria.
- 2. Realizar las adecuaciones necesarias en el sistema RECYL para facilitar la incorporación del colectivo mutualista del ISFAS, garantizando la correcta gestión de la prestación farmacéutica que realiza el ISFAS.
- 3. Gestionar, actualizar y mantener el adecuado funcionamiento del sistema de receta electrónica y resolver las incidencias de los usuarios con este sistema.
- 4. Garantizar que la prescripción de medicamentos, productos sanitarios y productos dietéticos incluidos en la prestación farmacéutica ambulatoria a través de receta médica del Sistema Nacional de Salud, al colectivo mutualista del ISFAS adscrito al SACYL, pueda realizarse a través del sistema RECYL en igualdad de condiciones que al resto de usuarios incluido el visado de inspección.

Con objeto de realizar el control de la facturación de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos al ISFAS, el SACYL facilitará la información detallada de todas las dispensaciones realizadas electrónicamente a través del sistema RECYL de acuerdo con los campos recogidos en el anexo I. En este anexo se establecen las especificaciones técnicas, el formato de los ficheros, así como la descripción del procedimiento de envío de datos establecido.

5. Adicionalmente, remitir mensualmente los ficheros necesarios para la interpretación de los códigos propios del SACYL referidos a conjuntos de principios activos recogidos en el anexo II y catálogo de fórmulas magistrales recogidos en el anexo III.

Esta información se enviará a través de un método de envío seguro acordado con el ISFAS, garantizando el cumplimiento de la normativa de protección de datos en virtud de lo establecido por la cláusula novena del presente convenio. La información para remitir y su formato se establece en los anexos II y III de este convenio.

### b) Por parte del ISFAS:

- 1. Colaborar con el SACYL en el control del colectivo adscrito, tanto de mutualistas como de sus beneficiarios, con el fin de optimizar las labores tendentes a facilitar la identificación unívoca de titulares y beneficiarios y evitar situaciones de doble cobertura en la asistencia sanitaria.
- 2. Asumir la aplicación de los mismos criterios de indicación, prescripción y visado que los aplicados al resto de usuarios del SACYL, de acuerdo con la legislación vigente y bajo las mismas condiciones que los asegurados y beneficiarios del Régimen General de la Seguridad Social que reciben la asistencia a través del SACYL; y aceptar las lógicas y funcionalidades que incorpora el sistema de receta electrónica para todos los usuarios (tanto del SACYL como del ISFAS), con las particularidades propias de cada usuario, en relación con la aportación para la prestación farmacéutica.

### c) Por ambas partes:

Acordar la fecha concreta de puesta en marcha para el proceso de prescripción/ dispensación electrónica, con la finalidad de que desde ese momento afecte a todos los titulares y beneficiarios definidos en el presente convenio.

#### Tercera. Desarrollo.

Durante la aplicación del presente convenio, las partes integrarán de forma permanente en sistema RECYL al colectivo del ISFAS que haya optado por el sistema sanitario público para la prestación de asistencia sanitaria y a sus beneficiarios.

CVE: BOD-2024-005-644 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Sec. V. Pág.

Cuarta. Naturaleza y régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable el establecido en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de la manera amistosa en el seno de la Comisión Mixta de coordinación y seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 2/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Quinta. Vigencia del convenio.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y adquirirá eficacia una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 y en la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente convenio tiene un plazo de vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de las partes antes de la finalización de la vigencia de este por un periodo de cuatro años adicionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, mediante la tramitación de la correspondiente adenda y previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Para la supervisión, seguimiento y control del presente convenio, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento (Comisión Mixta) que estará integrada por:

- Tres representantes del SACYL, designados en los términos que este organismo determine.
- Tres representantes del ISFAS, designados en los términos que este organismo determine.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Mixta un asesor por cada una de las partes, que actuará con voz, pero sin voto.

La presidencia de la Comisión Mixta corresponderá a una de las personas designadas por el SACYL.

Será secretario una persona al servicio de la Dirección General competente en materia de prestación farmacéutica de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

En cuanto a su funcionamiento, esta Comisión Mixta se ajustará a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La Comisión Mixta se reunirá a petición de cualquiera de las partes para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Mixta podrá acordar la celebración de reuniones de seguimiento técnico, con la periodicidad que se estime oportuna y como mínimo una vez al año. Estas reuniones se celebrarán, preferentemente, por medios telemáticos.

CVE: BOD-2024-005-645 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Viernes, 5 de enero de 2024

Sec. V. Pág. 646

Séptima. Modificación.

Núm. 4

Al amparo de los dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes, en especial si cambian las condiciones de colaboración existentes en el momento de su firma, mediante adenda al mismo que se ajustará al procedimiento establecido para su autorización y suscripción.

### Octava. Resolución.

- 1. Además de la extinción del presente convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, conforme establece el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, también podrá resolverse por las siguientes causas, en aplicación del apartado 2 de dicho artículo:
- a) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En estos casos, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento por escrito para que cumpla sus obligaciones y compromisos en el plazo de un mes a partir del incumplimiento. Este requerimiento se comunicará a la Comisión Mixta y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- c) De mutuo acuerdo por las partes, en cuyo caso la parte que lo solicite deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) Por cualquier causa distinta de las anteriores previstas en otras leyes.

En cualquier caso, la resolución del presente convenio no conllevará indemnización alguna, no habiéndose establecido los criterios para su determinación en caso de incumplimiento, conforme dispone el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- 2. El órgano competente para la firma del presente convenio lo será igualmente para su resolución.
- 3. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

### Novena. Protección de datos.

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la normativa posterior que lo desarrolle o modifique. El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento.

En todo caso, los datos intercambiados entre el SACYL y el ISFAS serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio, a fin de posibilitar al ISFAS la validación de la facturación de las oficinas de farmacia de Castilla y León. No se intercambiarán datos de personas no incluidas en el ámbito de este convenio. Los datos de carácter personal que se recaben u obtengan por las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente. En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las

CVE: BOD-2024-005-646 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág. 64

Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024

limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Décima. Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes del mismo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, las partes lo firman electrónicamente en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en el que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.—El Presidente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, Alejandro Vázquez Ramos.—El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, José Javier Rodrigo de Azpiazu.

#### **ANEXO I**

#### Fichero para la verificación de la facturación de recetas electrónicas

#### 1. Contenido del fichero de facturación

Atributo	Tipo de dato	Precisión	Oblig.	Descripción
Código de receta electrónica.	Alfanumérico.	32	sí	Código único de receta electrónica dispensada. Se corresponde con el identificador de la orden de dispensación. Este es remitido a las farmacias y permite, la localización de la dispensación en los ficheros de facturación que nos remiten los COF's.
Código Autonómico del paciente.	Alfanumérico.	16	sí (4)	Identificación única del asegurado. Debe ser el CIP Autonómico usado en la dispensación electrónica.
Código SNS del paciente.	Alfanumérico.	16	SÍ	Código SNS del asegurado.
CN del producto dispensado.	Numérico.	6	SÍ	Código Nacional del medicamento o producto dispensado.
Envases dispensados.	Numérico.	3	SÍ	Numero de envases dispensados.
Fecha de dispensación.	Numérico.	8	SÍ	Fecha de la dispensación. En formato AAAAMMDD.
Hora de dispensación.	Numérico.	6	SÍ	Hora de la dispensación. En formato HH24MMSS.
Código de diligencia.	Alfanumérico.	2		Codificación de diligencia de sustitución realizada por el farmacéutico. Opcional. Se deberá suministrar tabla de codificación propia con descripciones asociadas.
Identificación de prescripción.	Alfanumérico.	16	sí	Identificación de la prescripción o tratamiento del paciente al que pertenece la dispensación. En los casos de interoperabilidad será el código de receta electrónica.
Código de producto prescrito.	Alfanumérico.	40	SÍ	Identificación del producto prescrito (DCPF). En el caso de prescripción por marca será el Código Nacional.
Envases prescritos.	Numérico.	3	sí (3)	Número de envases autorizados a dispensar en el evento.
Fecha de emisión.	Numérico.	8	SÍ	En formato AAAAMMDD, es la fecha a partir de la cual se pueden dispensar los envases prescritos.
Identificador de prescriptor.	Alfanumérico.	11	sí (2)	Identificador del facultativo prescriptor propio del Servicio de Salud (CIAS).
Código de Colegiado del prescriptor.	Alfanumérico.	12	sí (2)	Código de colegiado del facultativo prescriptor. Si el facultativo no tuviera podría ser opcional.

CVE: BOD-2024-005-647 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 648

Atributo	Tipo de dato	Precisión	Oblig.	Descripción
Observaciones.	Alfanumérico.	250		Observaciones al farmacéutico y observaciones realizadas por el farmacéutico. Se utilizará el carácter «&», como carácter separador de ambas.
Autorización de visado *.	Alfanumérico.	13	sí (1)	Identificación única del visado autorizado o cualquier otro identificador que permita realizar una trazabilidad de la información de visado en el sistema del Servicio autonómico de salud.
Fecha inicio informe asesor *.	Numérico.	8		Fecha de inicio de vigencia del informe por parte del asesor (última renovación) en formato AAAAMMDD.
Fecha fin informe asesor *.	Numérico.	8		Fecha de fin de vigencia del informe por parte del asesor (última renovación) en formato AAAAMMDD.
Fecha Visado *.	Numérico.	8		Fecha de visado que autoriza la dispensación en formato AAAAMMDD.
Usuario que Autoriza *.	Alfanumérico.	11		CIAS, código de colegiado o DNI del Inspector que autoriza el informe. En los casos de autovisado se introducirá el valor 0.
Indicación Financiado *.	Alfanumérico.	250		Descripción de la indicación por la que el inspector autoriza la dispensación en los supuestos de financiación del producto.
Campaña Sanitaria.	Alfanumérico.	1		En caso de que el producto dispensado sea de campaña sanitaria se indicará el valor '1'.
Indicativo Interoperabilidad.	Alfanumérico.	1	SÍ	Indicativo de si la dispensación se ha realizado en interoperabilidad. Valores posibles S o N.

Los campos identificados con \* que están relacionados con el visado de inspección, se enviarán como campos vacíos hasta que esté disponible esa información. Notas campos:

- (1) Indica obligatoriedad en caso de que la dispensación requiera visado. Esta obligatoriedad se aplica solo en el caso de que la dispensación se haya realizado en interoperabilidad.
  - (2) Indica que al menos uno de los dos campos identificador de prescriptor o código de colegiado prescriptor debe venir informado.
  - (3) En caso de imposibilidad de contar con el número de envases prescritos se indicará el número de envases dispensados.
  - (4) Obligatorio para el ISFAS en el caso de que no se disponga de CIP-SNS.

#### 2. Nomenclatura del fichero de facturación

El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura:

#### Siendo:

- <XX> letras: «IS» (ISFAS).
- <AAAA> los cuatro dígitos del año del mes de facturación al que se hace referencia.
  - <MM> dos dígitos indicando el mes de facturación al que se hace referencia.
  - <II> dos dígitos para indicar el día de inicio del intervalo.
  - <FF> dos dígitos para indicar el día de fin del intervalo.
- <NN> es un número secuencial que se incrementará en caso de tener que generar el fichero más de una vez, normalmente su valor será 01.

#### 3. Formato del fichero de facturación

El fichero será un fichero plano secuencial en formato ASCII extendido y codificación «ISO-8859-15». Contendrá un único tipo de registro, en este caso cada registro corresponderá a una dispensación. Los registros estarán formados por campos de longitud máxima según se indica en la columna Precisión de la tabla indicada en el punto 1 de este anexo, se separarán con el carácter «|» (barra vertical, con codificación hexadecimal «7C» según «ISO-8859-15»). El contenido de cada campo debe estar alineado a la izquierda.

CVE: BOD-2024-005-648 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 4 Viernes, 5 de enero de 2024 Sec. V. Pág. 649

En el caso de que un campo no esté informado no habrá ninguna información entre los separadores «|», pero siempre deben aparecer los separadores del campo, aunque sea el último registro.

4. Procedimiento de envío (antes del día 5/10 de cada mes)

Se enviará el fichero de facturación al ISFAS mediante SFTP al repositorio de la mutualidad.

#### **ANEXO II**

### Fichero identificación códigos SACYL

#### 1. Contenido del fichero

Atributo	Tipo de dato	Precisión	Oblig.	Descripción
Código de prescripción.	Alfanumérico.	40	SÍ	Codificación propia del Servicio de Salud del conjunto DOE o agrupación de productos, usada en la información de prescripción electrónica.
Descripción.	Alfanumérico.	150	sí	Denominación del conjunto DOE o agrupación de productos.
Código Nacional.	Alfanumérico.	6	SÍ	Código Nacional de Medicamento o Producto que pertenece al conjunto.

#### 2. Nomenclatura del fichero

El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura:

- <XX>\_AGRU\_<AAAA><MM><DD>\_<HH><MM>.txt.

### Siendo:

- <XX> letras «IS» (ISFAS).
- <AAAA> los cuatro dígitos del año.
- <MM> dos dígitos indicando el mes.
- <DD> dos dígitos para indicar el día.
- <HH> dos dígitos para indicar la hora.
- <MM> dos dígitos para indicar el minuto.

### 3. Formato del fichero

El fichero será un fichero plano secuencial en formato ASCII extendido y codificación «ISO-8859-15». Contendrá un único tipo de registro, en este caso cada registro corresponderá a un producto y su correspondiente agrupación.

Los registros estarán formados por campos de longitud máxima según se indica en la columna Precisión de la tabla indicada en el punto 1 de este anexo II y utilizando como separador de campo «|» (barra vertical, con codificación hexadecimal «7C» según «ISO-8859-15»). El contenido de cada campo debe estar alineado a la izquierda.

#### 4. Procedimiento de envío (antes del día 5/10 de cada mes)

Se enviará el fichero de facturación a ISFAS mediante SFTP al repositorio de la mutualidad.

CVE: BOD-2024-005-649 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

#### ANEXO III

Viernes, 5 de enero de 2024

### Catálogo de fórmulas magistrales

### 1. Contenido del fichero

Atributo	Tipo de dato	Precisión	Oblig.	Descripción
Código de Nacional.	Alfanumérico.	6	sí	Código Nacional de la Fórmula Magistral.
Descripción.	Alfanumérico.	150	sí	Denominación de la Fórmula Magistral.
Financiación.	Alfanumérico.	1	sí	Indicativo de si la Fórmula Magistral está financiada, Valores posibles S o N.
Precio.	Numérico.	5.2	sí	Precio de facturación con precisión de dos decimales
Aportación.	Alfanumérico.	1	sí	Tipo de aportación. Valores posibles 0 (Normal) o 1 (reducida).
Visado.	Alfanumérico.	1	sí	Indicación de si requiere o no visado. Valores posibles S o N.

#### 2. Nomenclatura del fichero

El nombre del fichero debe tener la siguiente estructura:

- FME\_<XXX>.txt.

Siendo:

Núm. 4

<XXX> identificador de la comunidad autónoma: «CLE»: Castilla y León.

#### 3. Formato del fichero

El fichero será un fichero plano secuencial en formato ASCII extendido y codificación «ISO-8859-15». Contendrá un único tipo de registro, en este caso cada registro corresponderá a un producto y su correspondiente agrupación.

Los registros estarán formados por campos de longitud máxima según se indica en la columna Precisión de la tabla indicada en el punto 1 de este anexo III y utilizando como separador de campo «|» (barra vertical, con codificación hexadecimal «7C» según «ISO-8859-15»). El contenido de cada campo debe estar alineado a la izquierda.

### 4. Procedimiento de envío (antes del día 5/10 de cada mes)

Se enviará el fichero de facturación al ISFAS mediante SFTP al repositorio de la mutualidad.

(B. 4-3)

(Del BOE número 3, de 3-1-2024.)

CVE: BOD-2024-005-650 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod